

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014322/08-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 039-2025/IT/SL-SI de 14 de julio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMANET KIRIAN con licencia de operación No. 8-953 F/DNFD, cuyo representante legal es Ediberto Abdiel Pinto Franco con cédula de identidad personal No. 8-859-2106, ubicado en Panamá, Distrito de Panamá, Pacora Centro Sector1, Calle Principal, Casa 8-B.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la joven Kirian Pinto, con cédula de identidad personal No. 8-972-1141, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, estaba a cargo de la farmacia.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontró personal no idóneo atendiendo al público, sin carné de identificación que indique su cargo e idoneidad y con calzado inapropiado (sandalias). (Art. 406 y Art. 442 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. El nombre de la farmacia no coincide con el declarado en la licencia de operación; se observa el nombre “FARMACIA KIRIAN”. (Art. 402 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. La farmacia no cuenta con un horario visible al público. (Art. 404 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
4. La farmacia no cuenta con equipo para medir la temperatura y humedad relativa, ni con su registro diario. (Art. 413 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
5. Se encontraron productos reenvasados por el Laboratorio Vimar, el cual no posee Licencia de Operación vigente ni Buenas Prácticas de Manufactura; los mismos

fueron retirados de la farmacia. (Art. 433 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

6. Se encontraron cajas de medicamentos vacías en un archivador, por lo cual se presume sean utilizadas en la práctica de incentivo monetario. (Art. 432 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. El libro de recetas corrientes no está actualizado; su último registro fue el 09/05/2025, y las recetas de los meses de mayo y junio no se encontraban en la farmacia. (Ley 419 de 01 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. Se encontraron alimentos dentro de la nevera utilizada para almacenar medicamentos y no se lleva registro de la temperatura; el termómetro indicó -0.5 °C. (Art. 412 y Art. 429 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
9. Se encontró polvo en las estanterías y telarañas en las paredes de la farmacia. (Art. 411 y Art. 428 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
10. La farmacia no cuenta con el expediente de cada colaborador que incluya capacitaciones, estudios, controles médicos y capacitación en sospecha de reacciones adversas. (Art. 406 y Art. 440 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
11. Falta separar el área de ingesta de alimentos del área de receta. (Art. 412 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
12. No cuenta con luces de emergencia, detectores de humo o alarma contra incendio. (Art. 413 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
13. No cuenta con un formato de registro cronológico para la limpieza de la farmacia. (Art. 416 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
14. Falta delimitar e identificar las áreas de Asesoría Farmacéutica y Consulta Bibliográfica, y además no cuentan con la lista de medicamentos intercambiables. (Art. 692 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
15. No cuentan con los letreros visibles exigidos por la normativa y deben actualizar los anuncios conforme al Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024 y la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.
El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”,

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales **la condición de reincidencia**, en el caso que nos ocupa, el establecimiento FARMANET KIRIAN, es reincidente al no contar con el equipo de medición (higrotermómetro) y mantener cajas vacías de medicamentos, tal como consta en el Informe Técnico No. 039-2025/IT/SL-SI y en el Acta de Inspección No. 317-2025 SI del 30 de junio de 2025. Estas mismas faltas ya habían sido detectadas y documentadas en el Informe Técnico No. 057-2017 de 27 de junio de 2017. No obstante, el establecimiento persiste en incurrir en dichas faltas.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento FARMANET KIRIAN con licencia de operación No. 8-953 F/DNFD, ubicado en Panamá, Distrito de Panamá, Pacora Centro Sector1, Calle Principal, Casa 8-B, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Luz Mireya Rosario Broce, con idoneidad No. 922, regente farmacéutico del establecimiento con licencia de operación No. 8-953 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.11 09:14:29 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/III/dc



11/5/24

Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 17/07/2026 10:23

Para eapintof27@hotmail.com <eapintof27@hotmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Liza Lay <llay@minsa.gob.pa>

 1 archivo adjunto (298 KB)

Resolucion 0014322.pdf;

Buen día Licdo. Adel de Jesús Pinto Franco,

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0014322, con fecha 08 de septiembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★



salud
Ministerio de Salud
Panamá

Panamá con salud y bienestar